



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 201500004076

Fecha: 27/11/2015

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se modifica transitoriamente la jornada laboral para los servidores públicos del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE

El Decreto número 3554 del 27 de diciembre de 2012, por medio del cual se reglamenta la administración del personal que presta servicio al Departamento de Antioquia, Nivel Central, señala expresamente en su artículo tercero: *"El horario de trabajo podrá ser modificado con el fin de compensar fechas especiales del calendario"*.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre de 2015, en el horario de 7:00 a.m. a 1 p.m., jornada continua en cada una de las dependencias del Centro Administrativo Departamental.

Con el propósito de compensar la jornada laboral de la tarde de los días relacionados anteriormente, se laborará del día 30 de noviembre al 14 de diciembre, de 7:30 am a 12:00 md y 12:45 pm a 5:33 pm. Y el día 15 de diciembre de 7:30 am a 12 md y 12:39 pm a 5:33 pm.

El horario de atención al público en el Centro Administrativo Departamental será de 8:00 a.m. a 12:00 md y 1:00 p.m a 5:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: La jornada laboral para los servidores públicos que prestan sus servicios en el Centro de Atención a la Ciudadanía y en la Dirección de Transporte y Transito adscrito a la Secretaria de Gobierno, será de la siguiente manera:

Los días 24 y 31 de diciembre de 2015, en el horario de 7:00 a.m. a 1 p.m., jornada continua.

Para compensar la jornada laboral de la tarde de los días relacionados anteriormente, se laborará del día 30 de noviembre al 14 de diciembre, 7:00 am a 12:00 md y 12:30 pm a 4:48 pm. Y el día 15 de diciembre de 7:00 am a 12:00 md y 12:26 pm a 4:48 pm.

El horario de atención al público en el Centro de Atención a la Ciudadanía y en la Dirección de Transporte y Transito será de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: En las dependencias que por razón del servicio no pudieren acogerse a este horario, será el correspondiente Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo o Gerente, quien por escrito determine la jornada laboral a cumplir.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia

Revisó: Omar Cárdenas Tobon Director de Personal (C) 
Elaborado: Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario